

El gobierno español da un nuevo paso en la reforma de la legislación concursal

El 6 de septiembre de 2014 se ha publicado el Decreto Ley 11/2014, de medidas urgentes en materia concursal, aprobado el día 5 de septiembre. La disposición modifica aspectos sustanciales de la Ley Concursal, sobre todo en lo que se refiere al convenio y a la venta de unidades productivas.

Introducción

El pasado mes de marzo de 2014 el Gobierno acometió, por Decreto Ley, una revisión a fondo de los mecanismos previos al concurso (comunicación del art. 5 bis y homologación por el cauce de la Disposición Adicional Cuarta), que afectaba sobre todo a los regímenes de mayorías, a fin de arrastrar a los acreedores disidentes, incluso en caso de que disfrutaran de privilegio especial (prenda o hipoteca).

Como ya se había anunciado, ahora se han trasladado esas modificaciones al convenio concursal. Al mismo tiempo, se realizan otros cambios relacionados con el convenio, que incluyen la atribución de derecho de voto a los compradores de deuda y la posibilidad de revisar convenios pasados que resulten incumplidos. El objetivo perseguido por el legislador sigue siendo el de facilitar la continuidad de la actividad, lo que exige evitar los concursos (para eso se regularon los mecanismos preconcursales) y facilitar la solución de los que no se han podido evitar (de ahí la nueva reforma flexibilizando los convenios).

El Decreto Ley se refiere sobre todo al convenio y a la liquidación. Se incluye también una disposición encaminada a facilitar una solución conjunta a los concursos de autopistas de peaje.

Convenio

Las reformas en sede de convenio están dirigidas a facilitar la salida del concurso.

Para ello se introducen algunos cambios en cuanto al contenido del convenio, entre los que destaca la supresión del anterior límite (50% de quita y 5 años de espera), que en la práctica no se venía aplicando. La mayoría necesaria para aprobar un convenio se mantiene en la mitad más uno del pasivo ordinario para los convenios que no excedan de una quita del 50% o una espera de 5 años, y se sitúa en el 65% en otro caso.

El Gobierno ha decidido trasladar al convenio concursal el tratamiento de los créditos con privilegio especial (i.e., prenda o hipoteca), que ya implantó en la anterior reforma en sede de refinanciación previa al concurso. El objetivo perseguido es limitar el alcance de la garantía real al verdadero valor del activo afecto, lo que se determinará en el Informe de la Administración Concursal, atendiendo al valor de cotización (valores mobiliarios) a una tasación por entidad homologada (inmuebles) o a un informe de experto (otros activos). Sobre el valor resultante se aplicará un ajuste del 10%.

La gran novedad en el convenio es la clasificación de los acreedores privilegiados en clases, que serán cuatro: laborales, públicos, financieros y otros (que incluye a los comerciales). El objetivo de esta clasificación es establecer dentro de cada

Contenidos

- Introducción
- Convenio
- Liquidación
- Concursos de autopistas de peaje
- Garantías financieras y Real Decreto Ley 5/2005
- Entrada en vigor

clase mayorías de arrastre, en perjuicio de los acreedores disidentes, que serán del 60% de ese pasivo, cuando se trate de una quita de hasta el 50% o una espera de hasta cinco años, y del 75% en otro caso. Por ejemplo, cuando el pasivo "financiero" garantizado acepte por mayoría del 60% una quita de hasta el 50%, los disidentes quedarán obligados por ella. No es cierto, por tanto, que este sistema permita imponer convenios a Hacienda o Seguridad Social, como se había anunciado. Para ello será necesario que los acreedores públicos acepten por mayoría el convenio que les afecta, lo que rara vez sucederá.

Un cambio importante, que revela la diferente percepción del legislador actual en relación con el mercado de deuda, es la atribución de derecho de voto en convenio al cesionario de un crédito, salvo que se trate de persona especialmente relacionada con el deudor. Desaparece, por tanto, una restricción que estaba limitando el mercado de deuda de sociedades en concurso.

Finalmente, se abre la posibilidad de que empresas que incumplan los convenios que fueron aprobados en su día puedan solicitar la revisión de sus convenios. No obstante, no será tan sencillo hacerlo así, pues para ello deben conseguir el apoyo del 50% del pasivo ordinario o del 65%, en función del contenido del convenio (será esta última si excede del 50% de quita o cinco años de espera).

Liquidación

La norma presta especial atención a la venta de unidades productivas en el contexto de la liquidación.

Las principales novedades al respecto consisten en la imposición (a la contraparte) de una subrogación automática en la posición contractual que ocupaba la concursada salvo en contratos con la Administración y la exención al adquirente de responsabilidad por deudas, salvo en el caso de que se trate de personas especialmente relacionadas con el deudor también se regula la cesión en pago o para pago de deudas.

Concursos de autopistas de peaje

Es notorio que el Gobierno español lleva muchos meses buscando una solución para los concursos de sociedades concesionarias de autopistas de peaje. Dado que algunas de ellas se encuentran ya en fase de convenio y que, por el momento, no parecía haberse alcanzado un acuerdo entre las distintas partes interesadas (accionistas, acreedores y Administración, principalmente), se ha decidido finalmente por habilitar la posibilidad de que la Administración presente propuestas de convenio en estos procedimientos, una vez que el Juzgado abra un plazo al efecto.

Tras la presentación de la propuesta de convenio conjunta, estos concursos serán acumulados bajo un único Juez, y la aprobación de los convenios podrá quedar condicionada a que se produzca en todos los casos.

Garantías financieras y Real Decreto Ley 5/2005

Tras la última reforma de la Ley, quedaba la duda de si la suspensión de ejecuciones de garantías que es consecuencia de la presentación de la comunicación del art. 5 bis y de la solicitud de homologación de la Disposición Adicional Cuarta afecta también a garantías financieras, amparadas por el Real Decreto Ley 5/2005 (en desarrollo de la Directiva Europea 47/2002). La norma confirma el carácter especial de esta norma y, por tanto, la ejecución no se verá afectada por esas circunstancias.

Entrada en vigor

La norma contiene disposiciones detalladas sobre su entrada en vigor. En general, produce efectos desde su publicación.

Contactos

Clifford Chance

Paseo de la Castellana, 110. Madrid

T: +34 91 590 75 00

Iñigo Villoria

Socio responsable del área concursal

T: +34 91 590 94 03

E: Iñigo.Villoria@cliffordchance.com

Alberto Manzanares

Of Counsel, Departamento *Banking & Finance*

T: +34 91 590 94 90

E: Alberto.Manzanares@cliffordchance.com

Esta publicación no trata necesariamente cada tema importante ni cubre todos los aspectos de los temas sobre los que trata, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2014

Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Seoul ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

*Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.